

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con oficio número DGG-619/2003 de fecha 23 de octubre del año en curso, suscrito por el C. Lic. Juan Manuel Figueroa López, encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno del Estado, se turno a esta Soberanía la iniciativa suscrita por los CC. Lics. Fernando Moreno Peña y José Gilberto García Nava, Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno del Estado, respectivamente en su orden, con la que propone reformar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 0035/03 de fecha 24 de octubre de 2003, suscrito por los CC. Dip. Secretarios Luis Ávila Aguilar y Esmeralda Cardenal Sánchez, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para que le diera el trámite legal correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa materia de este Decreto se fundamenta en las consideraciones que a continuación se transcriben:

“Para ajustarse a las tendencias de globalización y competitividad a nivel mundial, el Estado de Colima requiere un gobierno desregulador y facilitador de las actividades privadas y colectivas, haciendo, en este sentido, ineludible la conformación de una gestión pública innovadora y estrechamente vinculada a la estrategia de desarrollo del Estado.

La atención oportuna de las demandas y necesidades sociales, hace necesario cambiar la táctica asistencialista a la ciudadanía, por otra práctica de participación social activa, que se vincule en la búsqueda de alternativas generadoras de su propio desarrollo, impulsando de esta forma una nueva cultura de bienestar social compartida entre la población y el gobierno; lo anterior, sin abandonar los programas de apoyo emergentes indispensables para la población de insuficientes recursos económicos.

Ante la falta de una dependencia del Poder Ejecutivo que coordine la política social y humana del Estado, se hace necesario crear la Secretaría de Desarrollo Social, responsable de vincular los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y sectores público, social y privado, para abatir los rezagos y desigualdades sociales e impulsar el desarrollo integral y armónico de las comunidades y habitantes de la entidad.

Con el fin de subsidiar e impulsar el desarrollo se propone establecer en la Secretaría de Desarrollo Social, programas como: becas educativas, inversión en proyectos sociales productivos, atención social en casos de desastre, atención a comunidades indígenas, mejoramiento de la vivienda, bolsa de trabajo, autoempleo, empleo temporal y capacitación para el trabajo, entre otros.

Así mismo, sería competencia de esta dependencia formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, así como ejecutar los planes de desarrollo regional y los convenios de desarrollo social celebrados con la federación, municipios y grupos sociales. Otras funciones más serían las de llevar a cabo las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades del Estado y crear los mecanismos que capten fuentes alternas para la inversión social.

La asignación competencial de estas funciones a la nueva Secretaría de Desarrollo Social motivarían el redimensionamiento de las competencias establecidas a las Secretarías de Planeación y de Fomento Económico, razón por la cual se proponen modificaciones y, en su caso, derogación, de varias fracciones a los artículos que se refieren a estas dos últimas dependencias.

En otro contexto, para consolidar la eficiencia de la administración pública estatal, es conveniente también transformar a la actual Oficialía Mayor de Gobierno en la Secretaría de Administración, dependencia responsable de otorgar los servicios administrativos de apoyo a las instancias del Poder Ejecutivo y generadora de políticas y estrategias para la innovación y control integral de la gestión pública, de la calidad en los servicios de gobierno, así como de involucrar a la ciudadanía en la definición y evaluación de las políticas públicas.

Con la creación de la Secretaría de Administración, se establece la integración y vinculación del desarrollo administrativo con el control y evaluación de la gestión pública, funciones que se vienen ejerciendo de manera separada y desarticulada entre la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría.

Por estas consideraciones, se justifica la supresión de la Secretaría de la Contraloría de la estructura del Poder Ejecutivo y la necesidad de la redistribución de sus funciones; por consiguiente, la evaluación y control de la gestión pública, serían ejercidas por la nueva Secretaría de Administración.

Igualmente, la función de fiscalización preventiva y correctiva de las dependencias y organismos del Estado, que se propone desincorporar también de la Secretaría de la Contraloría, se transferiría directamente al titular del Poder Ejecutivo, para dar mas autonomía a esta función y facilitarle el cabal cumplimiento de su atribución, establecido en el artículo 58, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado.

Con la implementación de la contraloría social como mecanismo democrático de participación ciudadana en la vigilancia permanente de las obras y servicios de gobierno, se garantizaría la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos y se previenen los posibles actos de corrupción en la gestión pública.

Para impulsar el desarrollo institucional de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, se implementan en esta Secretaría, áreas responsables de redimensionar su estructura, flexibilizar su organización y eficientar su funcionamiento, lo cual impactará directamente en la eficacia administrativa y la calidad de los servicios a la ciudadanía.

Para mejorar la eficiencia y calidad de la gestión pública, se aprovecha la experiencia adquirida en el afianzamiento del gobierno electrónico de Colima, con la creación de una instancia orientada exclusivamente a la investigación y aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación en los procesos administrativos y servicios del gobierno.

Ante la necesidad de integrar a los ciudadanos en la sociedad de la información, se facultaría a la Secretaría de Administración, para que

establezca políticas y ejecute acciones tendientes a facilitar el acceso de la población al uso de las tecnologías de información y comunicación, buscando con ello ofrecer igualdad de oportunidades de desarrollo para todos los colimenses.

Para elevar la calidad en el ejercicio del servicio público, la Secretaría de Administración coordinaría el establecimiento del servicio civil de carrera en la administración pública estatal, instituyendo acciones orientadas a alcanzar la profesionalización del servicio público, con la formación y capacitación sistemática del trabajador público.

A partir de la reingeniería de procesos, el funcionamiento de la administración pública deberá cumplirse más eficiente, siendo necesario agilizar y simplificar los servicios de apoyo a las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la implementación de sistemas de calidad y mejora continua en sus procesos.

Con la unificación de los servicios y la información del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y el Catastro Estatal en una misma entidad gubernamental, se logrará integrar una base de datos única sobre el territorio estatal, lo que permitiría diversificar el uso de este recurso para fines de desarrollo sustentable, protección civil, inmobiliario y hacendario del Estado y los municipios. Para ello, se propone que las funciones de dichas materias que actualmente están asignadas a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas, respectivamente, se adscriban en lo sucesivo a la Secretaría de Administración, para en lo futuro crear un organismo descentralizado encargado del registro territorial del Estado”.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión dictaminadora, después de analizar ampliamente la iniciativa materia de este documento, coinciden plenamente con la exposición de motivos que la sustenta, pues efectivamente, nuestro Estado requiere de una administración pública ágil, moderna y que responda a las necesidades básicas de la sociedad y superar el concepto anacrónico de que la Oficialía Mayor era únicamente el administrador de los bienes del Estado y por otra parte, debía existir una contraloría especializada para fiscalizar preventiva y correctivamente el funcionamiento de las dependencias y organismos del estado, lo cual se desarrollaba de manera separada por dos dependencias, la propia Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, ello se alcanzará con las reformas propuestas al concentrar ambas funciones en la Secretaría de Administración,

fomentándose a la vez, la participación de la sociedad en la vigilancia de las obras y servicios del gobierno a través de la Contraloría Social.

Por otra parte, es un hecho indiscutible que aunque se han atendido las demandas y necesidades sociales, las tareas ejecutadas son dispersas y desarticuladas, con criterios que impiden eficientar las acciones encaminadas al apoyo de los colimenses en aspectos tan importantes como son: la inversión en proyectos sociales productivos, la atención a los casos de desastre, comunidades indígenas, mejoramiento de la vivienda, empleo y capacitación para el trabajo, entre otros, de los que depende el bienestar de los habitantes del Estado.

No obstante coincidir en términos generales con las reformas materia de este dictamen, consideramos que la organización, dirección y vigilancia de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deben continuar siendo ejercidas por la Secretaría General de Gobierno, en consideración a la naturaleza de los actos jurídicos que se tramitan en la citada dependencia, que sería impropio los controlara una Secretaría que tiene funciones de proveer recursos humanos y materiales para la buena marcha de la administración pública y otras tareas relacionadas con la modernización, innovación y la introducción de tecnologías de informática y comunicación a través del gobierno electrónico, sin dejar de considerar las circunstancias de que la Secretaría de Gobierno, además, tiene facultades de fedatario de las que no esta investida la Secretaría de Administración, por lo que proponemos no reformar la fracción XV del artículo 20, y suprimir la fracción XI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración pública, para que el Decreto que se expida quede en la forma que más adelante se señala.

Finalmente es de destacarse que con las reformas que nos ocupan, se podrá contar con una administración pública más eficiente, ágil y sobre todo, esto será posible sin el incremento de dependencias, ni la creación de nuevas plazas de trabajo, ya que los trabajadores que actualmente se encuentran adscritos a las Secretarías de Finanzas, Contraloría, Fomento Económico y Desarrollo Urbano serán readscritos a las dependencias de nueva creación, respetando sus derechos laborales.

En merito de lo expuesto, consideramos positiva la reforma que propone el titular del Poder Ejecutivo, por lo que pedimos a los integrantes del pleno, su voto favorable.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 4

**QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3°, 10, 19, 21, fracción XVIII, 22, 23, fracción XX, 24 BIS 1, fracción XII, 24 BIS 2, fracción X, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en los términos siguientes:

“ARTICULO 3°.- La Administración Pública Centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia.”

“ARTICULO 10.- La Procuraduría General de Justicia dependerá directamente del Gobernador. Entre esa dependencia y las Secretarías se establecerá la comunicación y coordinación que determine el titular del Ejecutivo Estatal.”

“ARTICULO 19.-”

- Secretaría General de Gobierno.**
- Secretaría de Finanzas.**
- Secretaría de Desarrollo Social.**
- Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- Secretaría de Desarrollo Rural.**
- Secretaría de Educación.**
- Secretaría de Salud y Bienestar Social.**
- Secretaría de Planeación.**
- Secretaría de Fomento Económico.**
- Secretaría de Cultura.**
- Secretaría de Turismo.**
- Secretaría de Administración.**
- Procuraduría General de Justicia.**

“ARTICULO 21.-”

I a XVII.-”

XVIII.- Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados; operar los sistemas automatizados en materia fiscal, financiera y presupuestal; procesar la nómina de los servidores públicos del Estado; establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental; formular periódicamente los estados financieros; elaborar la Cuenta Pública y

mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

XIX a XXI.-”

“ARTICULO 22.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y humano; así como las acciones necesarias para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo de la población del Estado.

II.- Ejecutar los planes de desarrollo regional y los convenios de desarrollo social celebrados con la federación, municipios y grupos sociales, así como las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades del Estado.

III.- Coordinar, conjuntamente con las dependencias respectivas de la federación, la promoción y vigilancia del desarrollo de la comunidad y la ejecución de acciones y programas tendientes al mejoramiento de las zonas con mayor rezago social y económico en el Estado.

IV.- Establecer con las autoridades competentes, los mecanismos de coordinación de apoyos institucionales para la población cuando sea afectada por la acción de desastres naturales y todo tipo de emergencias.

V.- Impulsar la organización social para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo.

VI.- Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores sociales más vulnerables, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población.

VII.- Conducir y ejecutar políticas de creación y apoyo a empresas individuales o colectivas en los grupos de escasos recursos, con la participación de los sectores social y privado y de las dependencias del Gobierno del Estado .

VIII.- Promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social en el Estado, en coordinación con las instancias competentes.

IX.- Convenir con los municipios la elaboración, ejecución, registro y evaluación de los programas de inversión en materia de desarrollo social, así como los de combate a la pobreza.

X.- Fomentar mecanismos de financiamiento para el desarrollo social, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, de las autoridades municipales, de las instituciones de crédito y de financiamiento del desarrollo y de los diversos sectores de la sociedad.

XI.- Coordinar y vincular los programas de gobierno y sociedad civil para la inclusión del desarrollo.

XII.- Crear mecanismos que capten fuentes alternas para la inversión social.

XIII.- Coordinar y promover el empleo y la capacitación para el trabajo, en coordinación con el Gobierno Federal y los sectores social y privado en la entidad.

XIV.- Establecer programas especiales de desarrollo a las comunidades indígenas y rurales con el fin de consolidar su integración al desarrollo del Estado.

XV.- Vigilar y asegurar que los programas institucionales de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, se incorporen a los compromisos del Programa Sectorial de Desarrollo Social.

XVI.- Dar seguimiento y evaluar los resultados de los programas de desarrollo social.

XVII.- Promover la obtención de recursos públicos, privados y extranjeros, para la ejecución de programas de desarrollo social en el Estado.

XVIII.- Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar los rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población.

XIX.- Despachar los asuntos que en el área de su competencia le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

XX.- Refrendar las Leyes, Reglamentos y Decretos del Ejecutivo Estatal que le correspondan, y

XXI.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes, siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otra dependencia.”

“ARTICULO 23.-

I a XIX.-

XX.- Administrar la maquinaria y equipo que para la ejecución de obras posea el Gobierno del Estado. Para su registro e inventarios deberá existir coordinación con la Secretaría de Administración.

XXI a XXV.-”

“ARTICULO 24 BIS 1.-

I a XI.-

XII.- Promover y gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, el financiamiento para impulsar el desarrollo de la Entidad.

XIII a XXIII.-”

“ARTICULO 24 BIS 2.-

I a IX.-

X.- Coordinar y gestionar con las dependencias y organismos federales y municipales programas de desregulación administrativa y demás aspectos que incidan en la competitividad y productividad de las empresas.

XI a XVII.-”

“ARTICULO 25.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proporcionar a las dependencias del Poder Ejecutivo los elementos humanos, materiales, técnicos y de servicio que requieran para cumplir con las atribuciones establecidas en la presente Ley.

II.- Establecer políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal así como tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renunciaciones y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

III.- Adquirir o contratar los bienes y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento del Ejecutivo Estatal y sus dependencias, así como proveerlas oportunamente de los mismos.

IV.- Administrar, organizar y controlar los sistemas de transportes, intendencia, almacenes, archivo y correspondencia, impresión y fotocopiado, conservación y mantenimiento y, en general, aquellos que se requieran para el adecuado funcionamiento de las áreas sustantivas del gobierno estatal.

V.- Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo los programas de mejoramiento y reorganización administrativa y la creación, supresión o modificación que requieran las dependencias, así como formular y revisar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público y asesorar a las áreas en la formulación de sus anteproyectos de reglamentos interiores.

VI.- Coordinar el desarrollo organizacional de las dependencias utilizando las metodologías y herramientas más actualizadas, con el fin de hacer eficiente su funcionamiento interno y elevar la calidad en los servicios y la atención que proporcionan a la ciudadanía.

VII.- Elaborar el programa anual de compras y contratación de servicios en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo, observando las disposiciones establecidas en la ley de la materia.

VIII.- Administrar, asegurar, conservar e inventariar el patrimonio del Gobierno del Estado, aplicando sistemas electrónicos que garanticen su adecuado control y actualización permanente.

IX.- Supervisar y coordinar con las áreas responsables, los eventos especiales en que el Ejecutivo Estatal participe a efecto de proporcionar todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de los mismos.

X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones de trabajo entre el gobierno y sus servidores públicos y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

XI.- Coordinar la profesionalización y capacitación de los servidores públicos mediante la implementación del Servicio Civil de Carrera en las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado.

XII.- Establecer políticas para el desarrollo permanente del gobierno electrónico con la incorporación sistemática de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y de servicios del gobierno estatal.

XIII.- Normar y coordinar la innovación para el desarrollo administrativo de las dependencias del Poder Ejecutivo.

XIV.- Coadyuvar en la innovación administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado así como de los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, observando para tal fin el respeto irrestricto a su autonomía.

XV.- Establecer políticas y estrategias en materia de desarrollo telemático y de aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación en la administración pública estatal.

XVI.- Coordinar la organización y funcionamiento de la Oficina de la Representación del Estado en la Ciudad de México.

XVII.- Coordinar el acceso a la información pública de las dependencias del Poder Ejecutivo que para tal efecto se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XVIII.- Diseñar estrategias y acciones que permitan el acceso de las personas a las tecnologías de la información y comunicación, incorporando a la población estatal a la sociedad de la información.

XIX.- Planear, organizar y coordinar el sistema de evaluación y control gubernamental para el desarrollo de la administración pública estatal.

XX.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores de la Administración Pública Estatal; así como verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo a la legislación y reglamentación de la materia.

XXI.- Coordinar el programa de contraloría social, orientado a promover y organizar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de la administración pública estatal.

XXII.- Evaluar sistemáticamente el funcionamiento y resultado de la administración pública e implementar sistemas de mejora continua tendientes a elevar la calidad de los servicios de gobierno.

XXIII.- Expedir y vigilar que se cumplan las normas que regulen el funcionamiento de los órganos, instrumentos y procedimientos de control de la administración pública estatal en relación con bienes, servicios y obra pública, esta última en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano.

XXIV.- Coordinar el mantenimiento y conservación de los edificios propiedad del Gobierno del Estado.

XXV.- Normar y coordinar el proceso de entrega-recepción al término del periodo constitucional del Poder Ejecutivo Estatal, así como en los casos de sustitución de titulares de las dependencias y áreas de trabajo.

XXVI.- Despachar los asuntos que en el área de su competencia le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

XXVII.- Refrendar las leyes, reglamentos y decretos del Ejecutivo Estatal que le corresponda, y

XXVIII.- Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otra dependencia.”

“ARTICULO 26.- A la Procuraduría General de Justicia corresponde, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás Leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Asesorar jurídicamente al Gobernador y proponerle los anteproyectos de Leyes y Reglamentos que estime necesarios para la buena administración de la justicia.

II.- Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

III.- Dirigir y controlar el Ministerio Público del Estado y proponer al Gobernador el nombramiento o remoción de los agentes pertenecientes a ese cuerpo, así como los servidores públicos sobre los que le otorga dicha facultad la Ley Orgánica de la Institución.

IV.- Investigar los delitos del orden común y perseguirlos; ejercitar la acción penal y de reparación del daño, solicitar las órdenes de aprehensión contra los responsables; aportar pruebas de existencia de los hechos ilícitos, delictuosos y de responsabilidad y en su oportunidad, pedir la aplicación de las sanciones que correspondan.

V.- Vigilar que las leyes y reglamentos no se opongan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado de Colima.

VI.- Coordinarse con las autoridades federales en la persecución de delitos que a ellas correspondan.

VII.- Recibir, estudiar y resolver las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el Ministerio Público.

VIII.- Ordenar y controlar la estadística e identificación criminal.

IX.- Intervenir en los asuntos judiciales en que el Estado sea parte, de acuerdo con su competencia.

X.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes para vigilar el desarrollo pacífico de los procesos electorales.

XI.- Despachar los asuntos que en el área de su competencia, le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

XII.- Refrendar las leyes, reglamentos y decretos del Ejecutivo que le correspondan, y

XIII.- Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes, siempre que esta Ley no los señale como exclusivos de otra dependencia.”

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan la fracción XIV del artículo 23 y las fracciones VII y XIX del artículo 24 BIS 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en los términos siguientes:

“ARTICULO 23.-

I a XIII.-

XIV.- Derogada.

XV a XXV.-”

“ARTICULO 24 BIS 1.-

I a VI.-

VII.- Derogada.

VIII a XVIII.-

XIX.- Derogada.

XX a XXIII.-”

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de noviembre de 2003, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas proveerá los recursos necesarios a las dependencias que se crean mediante este Decreto, con las provisiones presupuestales existentes, por todo el resto del ejercicio fiscal 2003.

TERCERO.- Las menciones de otras leyes a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de la Contraloría, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración, de conformidad con la competencia que a dicha dependencia le señala el presente decreto.

CUARTO.- La readscripción de los trabajadores de base de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría, de Fomento Económico y de Desarrollo Urbano a las dependencias que se crean de conformidad con el presente decreto, se hará con estricto apego a sus derechos laborales.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil tres.

C. Jorge Humberto Silva Ochoa
Diputado Presidente

C. Luis Avila Aguilar
Diputado Secretario

C. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Diputada Secretaria